

Primera sesión de la Junta Provisional nombrada por S. M. en decreto de hoy 3 de Marzo de 1820.

En la sala capitular de la Villa de Madrid á nueve de Marzo de mil ochocientos veinte, por la noche: reunidos los Señores Teniente General D.ⁿ Francisco Vallesteros, D.ⁿ Manuel Abad y Queipo Obispo electo de Valladolid de Medina Sidonia, D.ⁿ Manuel de Lardizabal, D.ⁿ Mateo Valdemoro, D.ⁿ Bernardo de Borjas y Farrius, D.ⁿ Francisco Crespo de Tafada, D.ⁿ Ignacio de la Pezuela, el Conde de Faboada y D.ⁿ Vicente Sancho; habiendo presentado cada uno los oficios del Exmo Sr^r Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en que se les mandaba reunir de Real orden, el Exmo Señor D.ⁿ Francisco Vallesteros leyó la que á la letra dice así:

„ Exmo Sr^r = Con esta fecha se ha servido S. M. dirigísimamente el Real decreto siguiente = Habiendo decidido por decreto de siete del corriente jurar la Constitución publicada en Cádiz por las Cortes Generales y Extraordinarias en el año de 1812; he venido en hacer el juramento interino en una Junta Provisional compuesta de personas de la confianza del Pueblo, hasta que reunidas las Cortes que he dispuesto convocar con arreglo á la misma Constitución, se pueda realizar solemnemente el mismo juramento en la forma que en ella se

previene. Los Individuos designados para esta Junta son, el Reverendo en Cristo Padre Cardenal de Borbon Arzobispo de Toledo, Presidente; el Teniente General Dⁿ Francisco Vallesteros, Vice Presidente; el Reverendo Obispo de Valladolid de Mechoacan Dⁿ Manuel Abad y Gueyso; Dⁿ Manuel Sardizabal; Dⁿ Mateo Valdemoros; Dⁿ Vicente Sancho, Coronel de Ingenieros; Conde de Taboada; Dⁿ Francisco Crespo de Tésada; Dⁿ Bernardo Tarrius; Dⁿ Ignacio de la Pezuela. Todas las providencias que emanen del Gobierno hasta la instalacion constitucional de las Cortes seran consultadas con esta Junta y se publicaran con su acuerdo. Fendrás entendido en todo el Reino, adonde se comunicará para su pronta e inmediata publicación y cumplimiento = De Real orden lo comunica á V.E. para su inteligencia y efectos correspondientes, y que respecto hallarse ausente el S^r Cardenal Presidente, proceda V.E. á la instalacion de la Junta, que deberá verificarse en las salas del Ayuntamiento de esta Heroica Villa á las siete de la noche de hoy, donde se hallarán reunidos todos los Individuos que la componen; á cuyo efecto se les han comunicado los avisos oportunos. Díos quande á V.E. muchos años. Palacio 9 de Marzo de 1820 = Josef Garcia de la Torre = Sr. Dⁿ Francisco Vallesteros."

En su virtud y entendedos los Individuos presentes de su contenido, declaran hallarse constituidos en Junta provisional con arreglo á dicho decreto; nombrando unánimemente por Secretario á Dⁿ Vicente Sancho vocal de la misma, resolvieron se diese parte á S.M. inmediatamente de que la Junta está instalada como ha mandado, y se halla reunida esperando sus Reales

ordenes.

En seguida se publicó la siguiente. - „Exmo Señor =
 Consiguiente S. M. á los sinceros deseos que ha manifestado de
 consolidar el sistema de la constitución que ha jurado, cree
 digno de restablecerse el régimen constitucional y que de
 consiguiente entren desde luego en el ejercicio de sus fun-
 ciones los cuerpos designados por dicha constitución para
 el gobierno municipal de los pueblos, y que este tránsito se
 haga sin estrechamiento y con el orden que reclama el interés
 público. Por tanto ha juzgado S. M. oportuno excitar el
 celo de la Junta creada por su Decreto de este día, para
 que le consulte sobre tan interesante objeto á fin de que
 así los ayuntamientos constitucionales como los demás
 cuerpos se repongan inmediatamente en sus funciones, ce-
 sando en las suyas los que hasta el día las han ejercido.
 Lo comunico á V. E. de Real orden para que se sirva
 ponerlo en noticia de la Junta y acordar con esta las
 medidas conducentes al expresado objeto. Dios guarde á
 V. E. muchos años. Palacio 3.º de Marzo de 1820 =
 José García de la Torre = S.º Vice-Presidente de la Junta.

Deseando corresponder debidamente á esta excita-
 ción, la Junta después de una pronta y detenida discu-
 sión, en la cual por el Ministerio se la hizo entender
 verbalmente ser la voluntad de S. M. nombrar para
 Jefe político de Madrid á D.º Miguel Gayoso de Men-
 doza, Señor de Rubianes, y que esta corporación consulte
 acerca de este nombramiento; acordó proponer á S. M.
 como de la mayor urgencia é importancia, que sin pérdida
 de tiempo se sirva expedir los tres decretos cuyas minu-
 tas siguen.

3º Para que el sistema constitucional que he adoptado
 y jurado, tenga la marcha rápida y uniforme que

corresponde, he resuelto, oída la Junta provisional y conformandome con su dictamen, que en todos los pueblos de la Monarquía se hagan inmediatamente las elecciones de alcaldes y ayuntamientos constitucionales con arreglo en todo á lo preservido en la Constitución política sancionada en Cádiz y á los decretos que de ella emanan y arreglan el modo y forma de verificarlo. Tendreislo entendido &C.^a

2º Exigiendo la marcha de los negocios en estas circunstancias extraordinarias que se pongan al frente de las instituciones constitucionales sujetos familiarizados con ellas que gocen de popularidad, conozcan perfectamente la opinión pública y que estén en disposición de tratar con la actividad que exige el servicio; y atendiendo á los meritos y circunstancias de Dⁿ Miguel Gayoso de Mendoza Señor de Rubianes, he venido en nombrarle Jefe político de Madrid. Tendreislo entendido &C.^a

3º Considerando que es incompatible la existencia del Tribunal de la Inquisición con la Constitución de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz en 1812, y que por esta razón le suprimieron las Cortes generales y extraordinarias por decreto de 22 de Febrero de 1813, presidió una madura y larga discusión; oída la Junta formada por decreto de este día y conformandome con su parecer, he venido en mandar que desde hoy quede suprimido el referido Tribunal en toda la Monarquía, y por consecuencia el Consejo de la Suprema Inquisición, poniéndose inmediatamente en libertad á todos los presos que estén en sus cárceles por opiniones políticas ó religiosas, pasándose á los

R.P. Obispos las causas de estos ultimos en sus respectivas diocesis para que las substancien y determinen con arreglo en todo al expresado decreto de las Cortes extraordinarias. Tendreislo entendido &c.

Por un oficio del Capitan General de esta provincia quedó la Junta enterada de que había dispuesto enviar un piquete de un oficial, dos sargentos, tres cabos y veinte soldados á las casas consistoriales para los fines que le había expresado el Excedentísimo Señor Vice-Presidente, y que estaba pronto para facilitar cuantos auxilios crea S.E. necesarios para el mejor servicio, y seguridad pública.

El resto de la sesion se ocupó la Junta en meditar sobre el objeto de su convocacion y la necesidad de corresponder dignamente á la eleccion del Gobierno y á la confianza del pueblo de Madrid, pues uno y otro depositaban la suya en la integridad, pureza y luces de todos los Señores Vocales, conocidos por su amor al Rey y á la Constitucion.

Tambien se ocupó en arreglar el orden de sus sesiones, y en satisfacer á varias diputaciones del pueblo de Madrid, encargadas unas de felicitar á la Junta por su instalacion, y otras de recordarla las sublimes e importantes funciones á que es llamada por la voluntad del Rey y la opinion publica: con lo que el Exmo Señor Vice-Presidente se sirvió levantar la sesion despues de acordar con la Junta que las tendrá

dianamente por la mañana y noche, sin perjuicio de reunirse á cualquiera otra hora por extraordinaria que sea si la urgencia lo exijiere -

Juan Covarrubias

F. J. Sanchez

